

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-071/12 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE RUÍZ ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "API" Y, POR LA OTRA, TUXPAN PORT TERMINAL, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL LIC. MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ, EN LO SUCESIVO, EL "CESIONARIO", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

**I. CONTRATO.** Con fecha 19 de julio del 2011, el **CESIONARIO**; (anteriormente Riberas del Pantepec, S.A. de C.V.) y la **API**, celebraron un Contrato de Cesión parcial de Derechos y Obligaciones; mismo que fue registrado por la Dirección General de Puertos dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-071/12, el día 24 de enero de 2012, en adelante CONTRATO.

**II. PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO.** Con fecha 15 de julio de 2015, y previa autorización del H. Consejo de Administración de **API**, las Partes suscribieron el primer convenio modificatorio al CONTRATO, mediante el cual, Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., reconoció y asumió como suyos todos y cada uno de los derechos y obligaciones, presentes y futuros derivados del CONTRATO. Este convenio modificatorio fue registrado por la SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-071/12.M1, el día 3 de agosto de 2015.

**III. REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA PORTUARIA.** El 22 de noviembre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria, cuyo objeto, entre otros, es el de impulsar el desarrollo de la infraestructura portuaria para el manejo de fluidos energéticos, entre otros aspectos, la ampliación del objeto originalmente autorizado para el manejo de fluidos energéticos.

**IV. PETICIÓN.** Por escritos recibidos por **API** los días 19 y 23 de febrero de 2018, el **CESIONARIO** en términos de las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria, solicitó la ampliación del objeto del CONTRATO para incluir el manejo de fluidos energéticos y otros fluidos.

**V. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN REGLAS.** fecha 16 de abril de 2018, **APITUX** requirió al **CESIONARIO** el cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo 4.2 de las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria, mismos que el **CESIONARIO** entregó a **API** en escrito de fecha 4 de junio de 2018.

APITUX01-071/12

**VI. PROGRAMA MAESTRO DE DESARROLLO PORTUARIO.** Por oficio 7.3.2073/2017 de fecha 18 de agosto de 2017, la SECRETARÍA autorizó el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Tuxpan 2017-2022 (PMDP 2017-2022), en el que se proyectó la zona identificada como 20 PuE que corresponde a la INSTALACIÓN del **CESIONARIO**, como un muelle de carga contenerizada, general, automóviles, fluidos energéticos u otros fluidos.

**VII. AUTORIZACIÓN DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Mediante acuerdo CA-CXII-22 (26-III-18) de fecha 26 de marzo de 2018, el H. Consejo de Administración de **API**, autorizó al representante legal de la administración portuaria, suscribir con el **CESIONARIO** un convenio modificadorio, para incluir en el objeto del CONTRATO, el manejo de fluidos energéticos.

**VIII. OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS.** Mediante oficio número 7.3.-1644.18 de fecha 27 de junio de 2018, la Dirección General de Puertos manifiesta que Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., es titular de una instalación pública (muelle) afecta a un CONTRATO que puede ser modificado en cuanto a la ampliación de su objeto según lo previsto en las citadas Reglas de Carácter General en Materia Portuaria, motivo el cual, no tiene objeción respecto a que dicho CONTRATO, sea ampliado para que su objeto contemple el manejo de fluidos en materia energética. Asimismo, que mediante oficio 7.3.2073/2017 de 18 de agosto de 2017, autorizó el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Tuxpan 2017-2022, en el que se dispuso ampliar el destino del citado muelle, para el manejo de carga contenerizada, general, vehículos, fluidos energéticos y otros fluidos.

**IX. DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO.** En cumplimiento a la fracción VI del numeral 4.2.1 del Capítulo 4.2 de las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria, emitidas por la Dirección General Puertos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2016; la **API** mediante dictamen de fecha 28 de junio de 2018, determinó procedente la solicitud de ampliación del objeto del CONTRATO para el manejo de fluidos en materia energética, es decir, los fluidos regulados por la Ley de Hidrocarburos, incluyendo sin limitar a los petrolíferos, tales como gasolinas, diésel y turbosina.

## DECLARACIONES

### I. El Director General y Representante legal de APITUX declara que:

**I.1.- Personalidad.** **API** es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la escritura pública número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157) de fecha veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgado ante la fe del notario público ciento cincuenta y tres (153) de la Ciudad de México Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, el día veintiséis (26) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

APITUX01-071/12

**I.2.- Objeto Social.** El Objeto social de **API** comprende la administración integral del **PUERTO**, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del **TÍTULO DE CONCESIÓN** para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integran la zona de desarrollo del **PUERTO**.

**I.3.- Representación.** Que es Director General y Representante Legal de la **API** según consta en el testimonio número diecisiete mil doscientos once (17,211), de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013), otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo, titular de la Notaría Pública Número Dos (2) de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del Acta de la Octogésima Reunión Extraordinaria del Consejo de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., que a foja seis (6), segundo párrafo, ACUERDO CA-LXXXVIII-2(22-VII-13) precisa que el referido Consejo, con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y TRIGÉSIMO cuarto, inciso e), del Estatuto Social, me designó Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., a partir del día veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013); la multitudada escritura se encuentra inscrita bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 7061\*6 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (13).

**I.4.- Domicilio.-** Señala como su domicilio para efectos del CONTRATO y sus convenios, el ubicado en Carretera a la Barra Norte Km 6.5, S/N, Colonia Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

## II.- El representante Legal del CESIONARIO declara:

**II.1. Personalidad.** Tuxpan Port Terminal (antes Riberas del Pantepec, S.A. de C.V.) es una sociedad mexicana constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis (44,476) de fecha primero (01) de diciembre de dos mil cinco (2005), otorgada ante el Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público número setenta y cinco (75) de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 47015 \* 17, cuyo objeto social le permite la celebración del presente convenio.

Que por escritura pública número veintiocho mil novecientos cincuenta y cuatro (28,954) de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014), pasada ante la fe del Notario Público número ochenta y dos (82) de la Ciudad de México, Licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani, se hizo constar la protocolización del documento de resoluciones fuera de asamblea, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar la denominación social de Riberas del Pantepec, S.A. de C.V., a Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V.

APITUX01-071/12

**II.2.- Representación.** Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada en los términos del CONTRATO y convenios, mismas que a la fecha de celebración del mismo no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna, según consta en la escritura pública número veintiocho mil ochocientos setenta y nueve (28,879) de fecha (dos) 2 de octubre de dos mil catorce (2014), otorgada ante la fe del licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani, titular de la Notaría Pública número ochenta y dos (82) de la Ciudad de México.

**II.3.- Domicilio.** Su domicilio para efectos del CONTRATO y convenios se encuentra ubicado en Insurgentes Sur 1898, piso 11, Colonia Florida, C.P. 01030, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**II.4.-Cumplimiento del CONTRATO.** El **CESIONARIO** ha acreditado ante **API** estar al corriente en las obligaciones establecidas en el CONTRATO y convenios.

### III. Declaran las partes que:

**III.1. REVISIÓN DE CLÁUSULAS.** De conformidad a la cláusula SEPTUAGÉSIMA CUARTA del CONTRATO, la cual establece que las cláusulas del contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o en cualquier tiempo, cuando así lo acuerden las partes. La **API** y el **CESIONARIO** de común acuerdo convienen, que se lleve a cabo la MODIFICACIÓN y ADICIÓN de las siguientes definiciones y cláusulas:

#### DEFINICIONES:

**Se modifican:** INSTALACIÓN, VOLUMEN MÍNIMO y SERVICIOS.

**Se Adicionan:** ASEA, CRE, FLUIDOS ENERGÉTICOS, OTROS FLUIDOS, TANQUES Y/O INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO.

#### CLÁUSULAS:

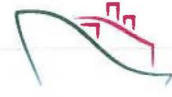
**Se modifican:** PRIMERA, Cesión de derechos y obligaciones, TRIGÉSIMA CUARTA. Tarifas o cuotas por la prestación de los SERVICIOS, TRIGÉSIMA QUINTA.- Tarifas a favor de la API, QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. CONTRAPRESTACIÓN, QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Actualización de la CONTRAPRESTACIÓN, SEXAGÉSIMA PRIMERA. Penas convencionales, SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Revocación de registro de contrato y/o rescisión del contrato y SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- Notificaciones.

**Se Adicionan:** PRIMERA BIS.- Alcance, SEGUNDA BIS.- Compromisos, SEGUNDA TER.- Reclamaciones, DÉCIMA TERCERA BIS. Obras y Operaciones, DÉCIMA TERCERA TER.- Permiso ASEA, DÉCIMA TERCERA QUARTER.- Permiso CRE, DÉCIMA SÉPTIMA BIS. Inversiones en materia de FLUIDOS ENERGÉTICOS Y OTROS FLUIDOS, VIGÉSIMA TERCERA

APITUX01-071/12

SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



TUXPAN  
COORDINACIÓN GENERAL DE  
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

**BIS.** Volumen mínimo de FLUIDOS ENERGÉTICOS Y OTROS FLUIDOS, **VIGÉSIMA SEXTA BIS.-** Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación de FLUIDOS ENERGÉTICOS y OTROS FLUIDOS, **CUADRAGÉSIMA QUINTA BIS.-** Relativa a Prevenir la Contaminación causada por los buques, **CUADRAGÉSIMA QUINTA TER.-** Seguridad y Salud en el Trabajo. **CUADRAGÉSIMA QUINTA QUARTER.-** Seguridad de la Operación, **CUADRAGÉSIMA OCTAVA BIS.** Ampliación de los Seguros, **SEXAGÉSIMA TERCERA BIS.** Ampliación de Garantía y **SEXAGÉSIMA OCTAVA BIS.** Inicio del Procedimiento de Revocación de Registro y/o Terminación del CONTRATO.

**III.2.** Se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente instrumento.

La **API** y el **CESIONARIO** se obligan a sujetarse a las cláusulas vigentes del contrato original, así como a las establecidas en el presente convenio modificatorio:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA:** Con vista en los antecedentes y declaraciones antes referidas, con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo 4.2 de las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria, emitidas por la Dirección General Puertos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2016, el PMDP 2017-2022, y de conformidad a lo establecido en la cláusula SEPTUAGÉSIMA CUARTA del CONTRATO; convienen en celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** al **CONTRATO**, para quedar en los siguientes términos:

**Se modifican y se adicionan las siguientes DEFINICIONES:**

**ASEA.** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**CRE.** Comisión Reguladora de Energía.

**FLUIDOS ENERGÉTICOS:** Los fluidos regulados por la Ley de Hidrocarburos, incluyendo sin limitar a los petrolíferos, tales como gasolinas, diésel y turbosina.

**OTROS FLUIDOS:** Cualquier fluido distinto a los energéticos, que deriven de la refinación del petróleo crudo y que no se encuentren regulados por la Ley de Hidrocarburos.

**TANQUES Y/O INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO.** Los tanques para almacenamiento de los **FLUIDOS ENERGÉTICOS** y **OTROS FLUIDOS** que se construirán en terrenos fuera del **ÁREA CEDIDA.**

APITUX01-071/12

**INSTALACIÓN:** La instalación portuaria (muelle) de uso público especializado para la operación de **CARGA CONTENERIZADA, CARGA GENERAL, FLUIDOS ENERGÉTICOS, Y OTROS FLUIDOS**, que se establezca en el **ÁREA CEDIDA** y en la que se proporcionen los **SERVICIOS**.

**VOLUMEN MÍNIMO:** La cantidad de **TEU's** y toneladas de **CARGA GENERAL** que hubiere ofrecido el **GANADOR DEL CONCURSO** en su **PROPUESTA ECONÓMICA**, y la cantidad de toneladas de **FLUIDOS ENERGÉTICOS** y **OTROS FLUIDOS** establecida en la cláusula Vigésima Tercera Bis del **CONTRATO**.

**SERVICIOS:** Los servicios de maniobras previstos en el artículo 44 fracción III de La Ley de Puertos para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba, acarreo y transporte por cualquier medio, que consisten principalmente en la recepción y carga/descarga de **CARGA CONTENERIZADA, CARGA GENERAL, FLUIDOS ENERGÉTICOS, y OTROS FLUIDOS**.

**Se modifican y adicionan las siguientes CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones.** La **API** cede al **CESIONARIO**, libres de todo gravamen y sin limitación alguna para su ejercicio, los derechos y obligaciones que respecto del **ÁREA CEDIDA** derivan del **TÍTULO DE CONCESIÓN**. En consecuencia, el **CESIONARIO** podrá:

- I. Usar, aprovechar y explotar el **ÁREA CEDIDA** para la construcción, equipamiento, uso, operación y explotación de la **INSTALACIÓN**, para atender embarcaciones con **CARGA CONTENERIZADA, CARGA GENERAL, FLUIDOS ENERGÉTICOS y OTROS FLUIDOS**, tanto en tráfico de altura como de cabotaje; sin más limitaciones que las mencionadas en el **CONTRATO** y sus convenios, en las disposiciones legales correspondientes, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las **REGLAS DE OPERACIÓN**;
- II. Transportar a través de ductos u otros medios autorizados, los **FLUIDOS ENERGÉTICOS y OTROS FLUIDOS** que sean cargados y/o descargados en el **ÁREA CEDIDA**, hacia las instalaciones de almacenamiento y de esta hacia el muelle para la carga y descarga de buques especializados en el transporte de **FLUIDOS ENERGÉTICOS y OTROS FLUIDOS**;
- III. Prestar los **SERVICIOS** en la **INSTALACIÓN** a los **USUARIOS**; así como la prestación del servicio de amarre de cabos, siempre y cuando cumpla con las disposiciones relativas a la inversión extranjera;

IV. Realizar, para sí o para terceros con quienes contrate, las maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga y descarga, alijo, almacenaje, estiba, acarreo, y demás servicios portuarios dentro del **ÁREA CEDIDA**, de conformidad al artículo 49 de la Ley de Puertos, debiendo realizar un reporte mensual por cada uno de los servicios presentados, observando lo establecido en la condición TRIGÉSIMA del Título de concesión de a **API**.

El **CESIONARIO** podrá brindar los relativos en materia de comercio exterior en la **INSTALACIÓN**, siempre que cuente para ello con la **AUTORIZACIÓN** de la autoridad competente.

**PRIMERA BIS.- Alcance.** El **CESIONARIO** se obliga a respetar el alcance del objeto autorizado en la cláusula PRIMERA, es decir, que es una terminal marítima especializada de uso público para el manejo de **CARGA GENERAL, CARGA CONTENERIZADA, FLUIDOS ENERGÉTICOS y OTROS FLUIDOS**.

**SEGUNDA BIS.- Compromisos.** El **CESIONARIO** se obliga a cumplir en los plazos establecidos en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones administrativas de la materia, los compromisos adquiridos ante la **API**, para efecto de obtener la ampliación del objeto del **CONTRATO**. En caso de incumplimiento la **API**, podrá solicitar el inicio del procedimiento administrativo de revocación de registro y/o iniciar procedimiento administrativo de rescisión o terminación anticipada del **CONTRATO** y sus convenios, sin responsabilidad alguna para **API**.

**SEGUNDA TER.- Reclamaciones.** El **CESIONARIO** asume la responsabilidad de toda reclamación, de cualquier naturaleza y materia, que la **API** o terceros realicen, con motivo de actos u omisiones, relacionados con el **CONTRATO** y sus convenios.

Asimismo el **CESIONARIO** en este mismo acto renuncia ante la **API** y la **SECRETARÍA** a solicitar o reclamar cualquier indemnización, por posibles daños y/o perjuicios que pudiere causarle la ampliación en el objeto del **CONTRATO**.

**DÉCIMA TERCERA BIS. Obras y Operaciones.** Con la finalidad de realizar las operaciones de carga, descarga y manejo de **FLUIDOS ENERGÉTICOS y OTROS FLUIDOS** de acuerdo al programa de inversiones presentado por el **CESIONARIO**, este deberá obtener autorización de la **SECRETARÍA** para realizar las obras marítimas necesarias (muelle, ductos, bitas, infraestructura de seguridad, etc.) para la transportación de los **FLUIDOS ENERGÉTICOS y OTROS FLUIDOS** hacia las instalaciones de almacenamiento y de esta hacia el muelle para la carga de buques, debiendo para ello apegarse a lo dispuesto en el artículo 8º y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Puertos. Por su parte la **SECRETARÍA** una vez concluida la construcción o adecuación del muelle y la construcción de los ductos, podrá autorizar el inicio de las operaciones para el manejo de **FLUIDOS ENERGÉTICOS y OTROS FLUIDOS** dentro del **ÁREA CEDIDA**.

APITUX01-071/12

Cualquier cambio en este sentido, así como obras nuevas, requerirá la aprobación previa y por escrito de la **API** y autorización de la **SECRETARÍA**.

Tanto las obras ya construidas como cualquier otra que se realice conforme al CONTRATO y convenios, quedarán a cuenta y riesgo del **CESIONARIO**, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la **SECRETARÍA** implique responsabilidad para esta o para la **API** por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o alguna otra causa.

En todo momento, el **CESIONARIO** se obliga a dar cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como observar y acatar las condiciones, ordenamientos y/o recomendaciones de las diversas autoridades en las diversas materias aplicables, particularmente en seguridad industrial y de protección al medio ambiente aplicables al sector de **FLUIDOS ENERGÉTICOS** y **OTROS FLUIDOS**.

De acuerdo con su proyecto de arribo de buques y de carga el **CESIONARIO** deberá iniciar operaciones de **FLUIDOS ENERGÉTICOS** y **OTROS FLUIDOS** a más tardar en el mes de **marzo de 2019**, en caso contrario se considera incumplimiento al CONTRATO y al presente convenio.

**DÉCIMA TERCERA TER.- Permiso ASEA.** En cumplimiento a la fracción II del numeral 4.2.1 del capítulo 4.2 de las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria, el **CESIONARIO** acreditó ante la **API** la resolución contenida en el oficio número ASEA/UGI/DGGPI/0780/2018 de fecha 25 de abril de 2018, expedido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

El **CESIONARIO** se obliga a observar los alcances determinados por la autoridad (ASEA) en el documento anteriormente descrito. En el supuesto que aplique, el **CESIONARIO** se obliga a mantenerlo vigente y/o acreditar ante la **API**, las modificaciones y/o renovaciones que correspondan en estricto sentido a legislación aplicable.

**DÉCIMA TERCERA QUARTER.- Permiso CRE.** En cumplimiento a la fracción III del numeral 4.2.1 del capítulo 4.2 de las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria, En relación a la fracción III del numeral 4.2.1 del Capítulo 4.2 de las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria, el **CESIONARIO** deberá contar con el permiso correspondiente a su nombre, expedido por la Comisión Reguladora de Energía, para el efecto de poder iniciar operaciones de **FLUIDOS ENERGÉTICOS** en el área cedida.

El **CESIONARIO** se obliga a observar los alcances determinados por la autoridad (CRE) en el documento anteriormente referido, y de los que lleguen a acreditarse para manejar fluidos en materia energética. En el supuesto que aplique, el **CESIONARIO** se obliga a mantenerlo vigente y/o acreditar ante la **API**, las modificaciones y/o renovaciones que correspondan.

APITUX01-071/12



**DÉCIMA SÉPTIMA BIS. Inversiones en materia de FLUIDOS ENERGÉTICOS Y OTROS FLUIDOS.** El **CESIONARIO** se obliga a invertir en infraestructura y equipamiento hasta por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], conforme al programa de inversiones, que se acompaña al presente convenio como **ANEXO 1**, el cual será sujeto de seguimiento y verificación por parte de **API**.

El **CESIONARIO** deberá informar a la **API** los avances en la inversión del área donde se desarrollará los **TANQUES Y/O INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO**, como parte del negocio integrante ofertado por el **CESIONARIO**, para hacerse acreedor a la ampliación del objeto del **CONTRATO**.

**VIGÉSIMA TERCERA BIS. Volumen Mínimo de FLUIDOS ENERGÉTICOS Y OTROS FLUIDOS.** El **CESIONARIO** conforme a la proyección de carga del plan de negocios, estando debidamente registrado el presente convenio ante la **SECRETARÍA**, se obliga a que por la **INSTALACIÓN** se operen anualmente los siguientes volúmenes de carga de **FLUIDOS ENERGÉTICOS Y OTROS FLUIDOS** bajo el concepto de **VOLUMEN MÍNIMO**:

Año	Toneladas de carga FLUIDOS ENERGÉTICOS y OTROS FLUIDOS a manejar bajo el concepto de volumen mínimo por año de operación por LA INSTALACIÓN.	Año	Toneladas de carga FLUIDOS ENERGÉTICOS y OTROS FLUIDOS a manejar bajo el concepto de volumen mínimo por año de operación por LA INSTALACIÓN.
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El **VOLUMEN MÍNIMO** de carga y descarga establecido a operar a partir del año 2019, que se establece en la tabla anterior, causará la obligación de pago de una cuota variable en los términos de la cláusula **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA** del presente instrumento contractual. Si en cualquier año de operación del **ÁREA CEDIDA**, el **CESIONARIO** no maneja en la misma el **VOLUMEN MÍNIMO** de carga y descarga de **FLUIDOS ENERGÉTICOS y OTROS FLUIDOS** al que se comprometió para ese año, deberá pagar a la **API** las cantidades correspondientes por las toneladas no manejadas, y por los excedentes a los volúmenes anuales ofrecidos, que se manejen año tras año en el **ÁREA CEDIDA**, también deberá pagarse la cuota que corresponda, así como por el volumen de carga que opere en el año 2018.

APITUX01-071/12

Testado: 2 datos financieros. Monto de Inversión, Volumen Mínimo de Operación de Fluidos Energéticos. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)

**VIGÉSIMA SEXTA BIS.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación de FLUIDOS ENERGÉTICOS y OTROS FLUIDOS.** Las actividades que se realicen en la INSTALACIÓN objeto del CONTRATO y sus convenios, atenderán lo que concierne a las REGLAS DE OPERACIÓN. El **CESIONARIO**, coadyuvará con la **API** al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad previstos en el PMDP, el Programa Operativo Anual y las REGLAS DE OPERACIÓN, siendo el **CESIONARIO** el responsable de que la terminal marítima tenga suficiente capacidad instalada, se establezcan condiciones apropiadas de operación y que cuente con el equipamiento que garantice la máxima seguridad y eficiencia.

El **CESIONARIO**, se obliga a implementar acciones encaminadas a ofrecer servicios de calidad; así como, acciones relacionadas con la seguridad en el trabajo.

**TRIGÉSIMA CUARTA. Tarifas o cuotas por la prestación de los SERVICIOS.** Las tarifas o cuotas por la prestación de los servicios de atraque y de muellaje de todas las embarcaciones que hagan uso de la INSTALACIÓN, serán cobradas por el **CESIONARIO** y quedarán en beneficio del mismo para aplicarlas en dragado de mantenimiento, así como el mantenimiento al muelle de la INSTALACIÓN, entre otros.

Las tarifas por la prestación de los SERVICIOS y por el atraque y muellaje serán reguladas por la SECRETARÍA, por lo que las tarifas, así como sus reglas de aplicación, deberán depositarse por el CESIONARIO ante la API y registrarse ante la SECRETARÍA, estando siempre a disposición de los USUARIOS, cuando menos desde 3 (tres) días hábiles antes de su entrada en vigor, incluyendo las tarifas para el manejo de **FLUIDOS ENERGÉTICOS y OTROS FLUIDOS**.

Las cuotas o tarifas que fije el **CESIONARIO** estarán en vigor hasta que la SECRETARÍA las modifique, en el entendido de que, en la hipótesis prevista en el artículo 62 de la Ley de Puertos, **el CESIONARIO** podrá solicitar a la CFC que dictamine si las condiciones de competencia hacen improcedente la existencia de dicha tarifa máxima.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el **CESIONARIO** podrá otorgar descuentos por el volumen de la carga o por la frecuencia de los arribos; pero, en tales casos, los descuentos deberán aplicarse de manera general a todos los USUARIOS que se hallen en condiciones similares.

**TRIGÉSIMA QUINTA.- Tarifas a favor de la API.** Las partes convienen en que las tarifas de puerto, fijo y variable de todas las embarcaciones que ingresen a la INSTALACIÓN, serán cobradas y quedarán en beneficio de la **API**.

APITUX01-071/12

**CUADRAGÉSIMA QUINTA BIS.- Relativa a Prevenir la Contaminación causada por los buques.** El **CESIONARIO** deberá apegar sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente laboral dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN del Puerto para el control ambiental y prevención contra la contaminación mismas que la **API** o cualquier otra autoridad, puedan corroborar en cualquier momento.

El **CESIONARIO** asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente contrato, por causa que resulte imputable a la misma.

Proporcionar a la **API** para fines de control copia de las autorizaciones, licencias y registros ambientales, actualizando esto con la frecuencia que las leyes y reglamentos vigentes establecen para la **INSTALACIÓN** y que le sean solicitados respecto del **ÁREA CEDIDA**.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones y aquellas establecidas en el clausulado del presente contrato, la **API** se reserva el derecho de dar por terminado el CONTRATO, y convenios, e iniciar el procedimiento administrativo de rescisión sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de resolución judicial, así como en caso de presentarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Puertos, solicitar ante la SECRETARÍA el inicio del trámite de revocación de registro de CONTRATO y convenios modificatorios ante la autoridad competente.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA TER.- Seguridad y Salud en el Trabajo.** El **CESIONARIO** se compromete a implementar un sistema de seguridad y salud en el trabajo dentro de la **INSTALACIÓN** la cual se mantendrá actualizado durante la vigencia del **CONTRATO** y sus convenios y, en su caso prórrogas, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el **ÁREA CEDIDA**.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA QUARTER.- Seguridad de la Operación.** El **CESIONARIO**, se obliga a instalar la infraestructura necesaria y suficiente para garantizar la seguridad en la operación de carga y descarga de **FLUIDOS ENERGÉTICOS** y **OTROS FLUIDOS** dentro del **ÁREA CEDIDA**.

El **CESIONARIO** deberá adoptar las recomendaciones determinadas por el estudio de maniobrabilidad realizado para los buques previstos para operar **FLUIDOS ENERGÉTICOS** y **OTROS FLUIDOS**, con la finalidad de salvaguardar la integridad de las instalaciones portuarias, la vida humana y el medio ambiente marino.

Asimismo, el **CESIONARIO** es responsable de evitar interferencia de las cargas originalmente autorizadas y de los **FLUIDOS ENERGÉTICOS** y **OTROS FLUIDOS**, respetará los controles operacionales y de seguridad, será el único responsable de cualquier incidente que llegará a suscitarse. El **CESIONARIO** es obligado solidario ante la **API** y la **SECRETARÍA**, respecto cualquier incidente, daños o perjuicios de cualquier índole

APITUX01-071/12

causados por el manejo de **FLUIDOS ENERGÉTICOS** y **OTROS FLUIDOS**, así como de aquellas reclamaciones y afectaciones a terceros.

En caso de incumplimiento a esta cláusula el **CESIONARIO** será acreedor al pago de las penas convencionales correspondientes, reservándose la **API** el derecho de dar por terminado el CONTRATO, y convenios, así como solicitar el inicio del procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO y/o iniciar el procedimiento administrativo de rescisión o terminación del mismo, sin responsabilidad para esta y sin necesidad de resolución judicial.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA BIS. Ampliación de los Seguros.** El **CESIONARIO**, se obliga a presentar ante la **API**, 30 días hábiles antes del inicio de operaciones, la ampliación del seguro de tal manera que quede cubierta la ampliación del objeto del CONTRATO.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. CONTRAPRESTACIÓN.** El **CESIONARIO**, pagará a la **API** una contraprestación integrada, conforme a lo siguiente:

**I. Cuota Inicial.**

En el momento previo a la firma del contrato pagará a la **API**, en una sola exhibición y por única vez, la cantidad de [REDACTED] Más IVA, monto que se determinó en el PROSPECTO DESCRIPTIVO.

El pago aludido en este numeral no será reembolsable, ni aún en el caso de rescisión o terminación anticipada de este contrato, cualquiera que sea su causa.

La cantidad mencionada en este apartado no se tomará a cuenta de ningún otro pago a cargo del **CESIONARIO**.

**II. Cuota fija.**

Durante la VIGENCIA INICIAL del contrato, el **CESIONARIO** pagará a la **API** la Cuota Fija de la CONTRAPRESTACIÓN que se determinó por el uso, aprovechamiento y explotación de cada metro cuadrado del ÁREA CEDIDA, en el PROSPECTO DESCRIPTIVO, como a continuación se indica:

II.1. La cantidad de [REDACTED] Mensual, más IVA, por cada metro cuadrado de que se integra el ÁREA CEDIDA; y

II.2. La Cuota Fija de la CONTRAPRESTACIÓN, se causará a partir de la fecha en que se entregue al **CESIONARIO** el ÁREA CEDIDA.

APITUX01-071/12

Testado: 2 datos financieros. Cuota Inicial, Cuota Fija. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)

### III. Cuota variable.

#### III.1 La Cuota Variable de la **CONTRAPRESTACIÓN** de la **CARGA GENERAL** y **CONTENERIZADA**:

Durante la vigencia inicial del presente contrato, el **CESIONARIO** pagará a la **API** la Cuota Variable, la cual será de aplicación anual.

En el entendido de que el VOLÚMEN MÍNIMO establecido en la PROPUESTA ECONÓMICA del GANADOR DEL CONCURSO, causará la obligación de pago de la Cuota Variable que a cada tipo de carga corresponda a dichos volúmenes, independientemente de que éstos se lleguen o no a manejar en la INSTALACIÓN, y de que por los excedentes a los volúmenes anuales ofrecidos, que se manejen año tras año en la INSTALACIÓN, también deberá pagarse la cuota que corresponda.

La Cuota Variable de la CONTRAPRESTACIÓN, se causará a partir de la fecha en que la INSTALACIÓN entre en operaciones;

Los pagos de la CUOTA VARIABLE se harán por mes vencido de operación de la INSTALACIÓN, pagadero dentro de los primeros 10 (diez) días del mes inmediato siguiente.

El pago se realizará de acuerdo a lo que resulte de aplicar a los TEU's y toneladas embarcadas o desembarcadas mensualmente en la INSTALACIÓN la cuota unitaria por rango de TEU's y la cuota unitaria por rango de toneladas que corresponda a los VOLÚMENES MÍNIMOS comprometidos por el **CESIONARIO** para cada año de la vigencia del CONTRATO. La cantidad que corresponda a cada mes se pagará dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles del mes siguiente.

La **API** verificará anualmente de acuerdo a la vigencia del CONTRATO, que las TEU,s y toneladas embarcadas o desembarcadas cada año en la INSTALACIÓN, sean igual o mayor a los VOLÚMENES MÍNIMOS comprometidos por el **CESIONARIO** para el año respectivo; en caso contrario, el **CESIONARIO** deberá pagar el importe correspondiente a las TEU 's y toneladas faltantes dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles del mes siguiente.

En el caso que los TEU 's y toneladas embarcadas o desembarcadas en la INSTALACIÓN para un año respectivo, fueran mayores a los VOLÚMENES MÍNIMOS comprometidos por el **CESIONARIO** e implique una cuota unitaria por rango de TEU 's y/o una cuota unitaria por rango de toneladas menor a la que corresponde a los VOLÚMENES MÍNIMOS comprometidos por el **CESIONARIO**, el **CESIONARIO** deberá pagar el importe correspondiente de aplicar a las TEU's y toneladas embarcadas o desembarcadas mensualmente en la INSTALACIÓN la cuota unitaria por rango de TEU 's y/o la cuota unitaria por rango de toneladas correspondiente. En el entendido de que la **API**

APITUX01-071/12



reconocerá en su caso con una nota de cargo el pago en exceso que se generó, por la aplicación de una cuota unitaria por rango de TEU's y/o una cuota unitaria por rango de toneladas mayor a la que en verdad le corresponda pagar, dicha nota se aplicará al pago inmediato posterior;

Los valores de la CONTRAPRESTACIÓN de la Cuota Variable se establecieron en el PROSPECTO DESCRIPTIVO, de acuerdo a los siguientes cuadros:

**Para CARGA CONTENERIZADA:**

Rango de TEU's embarcados o desembarcados en la INSTALACIÓN por cada año de la vigencia del contrato.	Cuota unitaria por rango de TEU	
	\$ /TEU	Letra
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

**Para CARGA GENERAL:**

Rango de toneladas de CARGA GENERAL embarcados o desembarcados en la INSTALACIÓN por cada año de la vigencia del contrato.	Cuota unitaria por rango de toneladas	
	\$ /Toneladas antes de IVA	Letra
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

APITUX01-071/12

[Handwritten signatures and initials]

Testado: 2 datos financieros. Cuota Variable para Carga Contenerizada, Cuota Variable para Carga General. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024), Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)

Para el pago de la Cuota Variable de la CONTRAPRESTACIÓN se tomará en cuenta la fecha efectiva de operación de la CARGA CONTENERIZADA y la CARGA GENERAL y no el de facturación o pago de los SERVICIOS.

### III.2 La Cuota Variable de la **CONTRAPRESTACIÓN** para los **FLUIDOS ENERGÉTICOS** y **OTROS FLUIDOS**:

A partir de la fecha de registro del presente convenio ante la SECRETARÍA, el **CESIONARIO** pagará a la **API** una cuota variable, la cual será de aplicación anual. La cuota variable de la CONTRAPRESTACIÓN, se aplicará conforme a los volúmenes comprometidos y descritos en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA BIS** del presente instrumento y conforme a los siguientes rangos:

Rango de toneladas de carga embarcadas o desembarcadas en el <b>ÁREA CEDIDA</b> por cada año.	Cuota unitaria por rango de toneladas	
	\$/ tonelada	Letra
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

En el entendido que el **VOLUMEN MÍNIMO** aquí establecido, causará la obligación de pago de la cuota variable que corresponda al volumen de carga, independientemente de que estos se lleguen o no a manejar en el **ÁREA CEDIDA**.

Las cuotas serán actualizadas cada año calendario tomando como base la tasa de inflación anual que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) u organismo que lo sustituya para el ejercicio de que se trate.

Los pagos de la cuota variable se harán por mes vencido de operación del **ÁREA CEDIDA**, pagadero dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes inmediato siguiente.

El pago se realizará de acuerdo a lo que resulte de aplicar a las toneladas embarcadas y/o desembarcadas mensualmente en el **ÁREA CEDIDA** la cuota unitaria por rango de toneladas que corresponda al **VOLUMEN MÍNIMO** comprometido por el **CESIONARIO**", por cada año de operación más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La **API** verificará en los primeros 10 (diez) días siguientes del término de cada año calendario que las toneladas embarcadas y/o desembarcadas en el **ÁREA CEDIDA**, sean

APITUX01-071/12

[Firmas manuscritas]

igual o mayor al VOLUMEN MÍNIMO comprometido por el **CESIONARIO**; en caso contrario, el **CESIONARIO** deberá pagar el importe correspondiente por las toneladas faltantes dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles del mes siguiente.

En el caso que las toneladas embarcadas y/o desembarcadas en el **ÁREA CEDIDA** para un año respectivo, fueran mayores al VOLUMEN MÍNIMO comprometido, implicará una cuota unitaria por rango de toneladas menor a la que corresponde al VOLUMEN MÍNIMO, el **CESIONARIO** deberá pagar el importe correspondiente a las toneladas embarcadas y/o desembarcadas mensualmente en el **ÁREA CEDIDA** la cuota unitaria por el primer rango de toneladas correspondiente. En el entendido que la **API** reconocerá en su caso con una nota de cargo el pago en exceso que se generó por la aplicación de una cuota unitaria por rango de toneladas mayor a la que finalmente corresponda pagar, dicha nota se aplicará al pago inmediato posterior.

La CONTRAPRESTACIÓN en su modalidad de Cuota Inicial, Cuota Fija y Cuota Variable, no incluye el importe del aprovechamiento que, en su caso, deba pagar el **CESIONARIO** en los términos de la Ley Aduanera, por lo que él mismo tendrá que enterarlo directamente a la SHCP, en los términos de la citada ley y de la AUTORIZACIÓN.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Actualización de la CONTRAPRESTACIÓN.** La CONTRAPRESTACIÓN en su Cuota fija a que se refiere la fracción II de la cláusula QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, se actualizará anualmente, a partir de la fecha de que se entregue al **CESIONARIO** el ÁREA CEDIDA.

La **CONTRAPRESTACIÓN** en la Cuota Variable por el manejo de **CARGA CONTENERIZADA, CARGA GENERAL** que se indican en la fracción III.1 de la cláusula **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA**, se actualizará anualmente a partir de la fecha de su vigencia inicial, por lo que respecta, a los FLUIDOS ENERGÉTICOS y OTROS FLUIDOS se actualizará de conformidad a lo previsto en la fracción III.2 de la cláusula **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA**.

La actualización se hará en proporción al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del año inmediato anterior a cada período, que publique la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya.

Cada una de estas actualizaciones se realizará tomando como base el monto total de la **CONTRAPRESTACIÓN** que al momento de la actualización se encuentre vigente.

La actualización a que se refiere esta cláusula no se aplicará en cualquier evento de **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** debidamente comprobado, mientras dure el mismo.



**SEXAGÉSIMA PRIMERA. Penas convencionales.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el **CESIONARIO** en el CONTRATO y convenios modificatorios, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **API**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indica:

I. Por dar a la **INSTALACIÓN** un uso distinto del señalado en el presente contrato, quinientas veces;

II. Por haber presentado o presentar información o documentos falsos en cualquier etapa del CONCURSO o durante la vigencia del presente contrato, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, seiscientas veces;

III. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o por otorgar poderes o realizar otros actos que impliquen la violación de la **AUTORIZACIÓN** o su incumplimiento, o que conlleven la transmisión del control de la **INSTALACIÓN** en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente, en su caso, con la aprobación previa de la SHCP en el ámbito de sus atribuciones, o de la **API** en todo caso, veinte mil veces;

IV. Porque no se mantenga el capital mínimo estipulado en el presente instrumento, o porque se modifique la estructura de capital o de administración o dirección del **CESIONARIO** sin consentimiento previo de la **API** y de la SHCP, o porque se violen las restricciones que se establecen en este contrato en materia de participación en el capital social del **CESIONARIO** o de los **SOCIOS** que sean personas morales, veinte mil veces;

Por modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de la **INSTALACIÓN** o de los **SERVICIOS** a su cargo sin consentimiento de la **API**, seiscientas veces;

VI. Por no alcanzar, sin causa justificada, los volúmenes anuales del **VOLÚMEN MÍNIMO** de operación a recibir por la **INSTALACIÓN**, a que se refiere la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** y **VIGÉSIMA TERCERA BIS**, trescientas veces;

VII. Por abstenerse de entregar oportunamente el programa de mantenimiento y mejoras correspondiente a cada uno de los años de vigencia de este contrato, o la información que deba dar a conocer a la **API** en los términos del mismo, cien veces por cada día de retraso;

VIII. Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de la **INSTALACIÓN** de acuerdo con lo previsto en este contrato y en el programa de mantenimiento, cien veces por cada día de incumplimiento;

IX. Por no cumplir con los compromisos mínimos de inversión o no construir la **INSTALACIÓN** en los términos y plazos fijados en este contrato y convenios modificatorios, trescientas veces por cada mes de retraso;

X. Por no entregar la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, o por no mantenerla en vigor o por no ajustarla en su monto o actualización que corresponda, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;

XI. Por no contratar o no mantener en vigor, por los montos, términos y condiciones establecidos en el contrato y convenios modificatorios, las pólizas de seguro que se estipulan en el mismo, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;

XII. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO o en la **INSTALACIÓN**, trescientas veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

XIII. Por no acatar las recomendaciones del Comité de Operación en relación con anomalías en la operación de la **INSTALACIÓN** o en la prestación de los SERVICIOS, cien veces por cada día de incumplimiento;

XIV. En caso de que la SECRETARÍA establezca regulación tarifaria, por no presentar o depositar para su registro, las tarifas que establezca para la prestación de los SERVICIOS, cien veces por cada día de mora;

XV. Por violar las tarifas establecidas en caso de que la SECRETARÍA establezca regulación tarifaria, cien veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

XVI. Por no retirar del PUERTO, en los términos del CONTRATO y convenios modificatorios, el material contaminante que en su caso resulte de los trabajos de dragado que se realicen en el ÁREA CEDIDA, o de la construcción u operación de la **INSTALACIÓN**, cien veces por cada día de incumplimiento;

XVII. Por no construir la **INSTALACIÓN** con sujeción a las autorizaciones y proyectos que se mencionan en la cláusula DÉCIMA TERCERA del CONTRATO diez mil veces;

XVIII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y convenios modificatorios, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la API y no se ha señalado una pena especial, cien veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

XIX. Por abstenerse de operar en la **INSTALACIÓN** con el EQUIPO ofrecido en la PROPUESTA TÉCNICA y en el programa de inversiones que forma parte integrante del presente instrumento, cinco mil veces por cada día de demora;

XX. Por incumplimiento en los índices de productividad del EQUIPO, cien veces por cada día de demora;

XXI. Por no contar con las medidas de control y seguridad para el manejo de **FLUIDOS ENERGÉTICOS** y **OTROS FLUIDOS**, quinientas veces.

XXII.- Por no contar con la infraestructura necesaria y suficiente para garantizar la seguridad en la operación de carga y descarga de **FLUIDOS ENERGÉTICOS** y **OTROS FLUIDOS**, cincuenta veces por cada día de incumplimiento.

XXIII.- Por operar **FLUIDOS ENERGÉTICOS**, sin contar con las autorizaciones vigentes (ASEA, CRE y SECRETARÍA) para tal efecto, cinco mil veces.

XXIV.- Por no ampliar los seguros y la póliza de garantía en los plazos convenidos, cien veces por cada día de retraso.

XXV.- Por no cumplir en tiempo y forma con los montos y compromisos establecidos en el programa de inversiones que forma parte integrante del presente convenio para el manejo de **FLUIDOS ENERGÉTICOS** y **OTROS FLUIDOS**, para tal efecto, cinco mil veces por cada mes calendario de retraso.

XXVI.- Por no iniciar operaciones de **FLUIDOS ENERGÉTICOS** y **OTROS FLUIDOS** en el plazo previsto en la cláusula **DÉCIMA TERCERA BIS**, para tal efecto, cinco mil veces por cada mes calendario de retraso.

XXVII.- Por abstenerse de entregar oportunamente a la **API** los bienes que debe transferir al vencimiento o revocación o rescisión del CONTRATO y convenios modificatorios, diez mil veces por cada día de demora.

Si se tratare de un primer caso de atraso o incumplimiento del **CESIONARIO**, éste pagará a la **API** las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas, adicionado con un 50% (cincuenta por ciento) del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, el **CESIONARIO** pagará el doble de tales penas.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse el UMA, se tomará en cuenta, para los efectos del contrato, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último UMA que hubiere sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago, o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



TUXPAN  
COORDINACIÓN GENERAL DE  
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

**SEXAGÉSIMA TERCERA BIS. Ampliación de Garantía.** El **CESIONARIO**, se obliga en un término no mayor a 30 días hábiles, a partir de la fecha del registro ante la SECRETARÍA a acreditar ante la **API** la ampliación de la garantía de cumplimiento a la que hace referencia en la cláusula **SEXAGÉSIMA TERCERA** del CONTRATO, por un monto equivalente al establecido en la misma cláusula **SEXAGÉSIMA TERCERA** más la cuota variable correspondiente a **FLUIDOS ENERGÉTICOS** y **OTROS FLUIDOS** actualizada. [REDACTED]

[REDACTED] de acuerdo a la cláusula VIGÉSIMA TERCERA BIS, el monto para el primer año de la contraprestación variable se determinará de acuerdo al [REDACTED]. En el entendido de que para los años siguientes se aplicará la tarifa de la cláusula VIGÉSIMA TERCERA BIS de acuerdo a [REDACTED]

**SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Revocación de registro de contrato, rescisión o terminación anticipada del contrato y convenios modificatorios.** Las partes convienen que, la **API** podrá solicitar la revocación del registro del contrato y sus convenios, iniciar el procedimiento de rescisión o dar por terminado el CONTRATO y convenios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **CESIONARIO** se sitúa en cualquiera de situaciones señaladas en la cláusula SEXAGÉSIMA PRIMERA, incurra en cualquier incumplimiento contractual o se sitúe en alguna de las siguientes causales;

I. Porque se revoque la AUTORIZACIÓN;

II. Por ceder, hipotecar, gravar o transferir los derechos derivados del CONTRATO y convenios modificatorios a algún gobierno o estado extranjero, o por el hecho de que éstos sean admitidos como socios del **CESIONARIO**;

III. Por no cubrir oportunamente al afectado las indemnizaciones por daños y perjuicios que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los SERVICIOS;

IV. Por no cubrir oportunamente a la **API** el pago inicial de la CONTRAPRESTACIÓN a que se refiere la fracción I de la cláusula QUINCUAGÉSIMA PRIMERA del contrato;

V. Por no cubrir oportunamente a la **API** la Cuota Fija de la CONTRAPRESTACIÓN en 2 (dos) meses seguidos, o en 3 (tres) meses comprendidos dentro del período de 12 (doce) meses de calendario, o por omitir cualquier otro pago que el **CESIONARIO** se encuentre obligado a enterar a la **API** en los términos del CONTRATO y convenios modificatorios.

VI. Por no iniciar o no concluir, en los términos de la cláusula DÉCIMA OCTAVA, las obras de que se integre la infraestructura portuaria de la INSTALACIÓN;

APITUX01-071/12

VII. Por no alcanzar, en los términos del CONTRATO y convenios modificatorios, los compromisos mínimos de recepción anual del VOLUMEN MÍNIMO de operación en la INSTALACIÓN;

VIII. Por no constituir o no mantener en vigor la reserva para cubrir pasivos laborales contingentes, en los términos del CONTRATO y convenios modificatorios.

IX. Por no otorgar o no mantener en vigor la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO del CONTRATO y sus convenios;

X. Por realizar operaciones de subfacturación, y otras similares.

XI. Por realizar práctica monopólica prevista en la fracción IV, del artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica, durante el proceso de licitación que le permitió ser ganador del evento. La resolución de la Comisión Federal de Competencia que determine lo anterior deberá ser firme;

XII. No cubrir en tiempo y forma las indemnizaciones por daños a terceros;

XIII.- Por iniciar operaciones en el área cedida para el manejo de **FLUIDOS ENERGÉTICOS**, sin contar con la resolución favorable de la autoridad ambiental expedida a nombre del **CESIONARIO** o cualquier otra que sea necesaria para la operación de fluidos en materia energética, vigente.

XIV.- Por iniciar operaciones en el área cedida para el manejo de **FLUIDOS ENERGÉTICOS**, sin contar con la resolución u opinión favorable de la CRE expedida a nombre del **CESIONARIO**, vigente.

XV. Por no contar con las medidas de control y seguridad para el manejo de **FLUIDOS ENERGÉTICOS** y **OTROS FLUIDOS** .

XVI.- Por no cumplir con el dictamen de seguridad y técnico, que ampa la compatibilidad de las instalaciones, de la carga y el manejo de **FLUIDOS ENERGÉTICOS**.

XVII. En general, por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO y convenios modificatorios, en las leyes o reglamentos aplicables, o en las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria, REGLAS DE OPERACIÓN.

**SEXAGÉSIMA OCTAVA BIS. Procedimiento de Revocación de Registro, rescisión o Terminación del CONTRATO.** Para efectos del procedimiento de revocación de registro, rescisión o terminación anticipada del CONTRATO y convenios, la **API** y el **CESIONARIO** convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO o convenios derivados del mismo, se seguirá el siguiente procedimiento, se le notificará al

**CESIONARIO** por escrito en el domicilio señalado en el Capítulo de DECLARACIONES o en su caso en el que haya señalado posteriormente a la **API**, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su parte, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la **API** a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar al **CESIONARIO** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

Cuando el o los incumplimientos se sitúen en los supuestos normativos del artículo 33 de la Ley de Puertos, la **API**, sin necesidad de agotar el procedimiento establecido en el párrafo que antecede, se procederá a notificar a la SECRETARÍA, de tal incumplimiento a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.

No obstante, lo anterior, el **CESIONARIO** no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el CONTRATO y convenios, en caso de no cubrirse el pago correspondiente, la **API** podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- Notificaciones.** Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, o cualquier notificación o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO y convenios, se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de DECLARACIONES o en su caso en el último que haya designado para tal efecto, mientras alguna de ellas no haga del conocimiento formalmente el cambio de su domicilio a la otra parte, el **CESIONARIO** acepta que serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente o con la persona que se encuentre en el domicilio contractual, por mensajero o correo certificado con acuse de recibo. En el supuesto de que el **CESIONARIO** ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta **API**.

**SEGUNDA.- Efectos del Convenio.** Los términos establecidos en el presente convenio surtirán efectos entre las partes y ante terceros a partir de la fecha de registro ante la SECRETARÍA.

**TERCERA. Integración.** La **API** y el **CESIONARIO** convienen que el presente convenio modificatorio forma parte integrante del CONTRATO; y que con excepción de las modificaciones realizadas en los convenios no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos, su

APITUX01-071/12

Reglamento, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento, la Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, TÍTULO DE CONCESIÓN, PMDP 2017-2022; y de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la **API** y demás autoridades competentes.

**CUARTA.- Registro.** La **API** solicitará el registro del presente convenio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Enterados de su contenido, alcance y fuerza legales, y conformes de que en la celebración del presente convenio, no existe dolo, mala fe, inducción al error, ni cualquier otra circunstancia que pudiere derivar en vicios del consentimiento o ilegalidad del mismo, se firma el presente convenio en tres tantos, en el Puerto de Tuxpan Veracruz, el día **29 JUN 2018**

**POR LA API**

**LIC. JORGE RUÍZ ASCENCIO**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL CESIONARIO**

**LIC. MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**POR LA APITUX**

**LIC. ALFREDO NAVARRETE FABRE**  
**GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA**

**LIC. JAIME BRUNO ROSETE BANDA**  
**GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN**

**C.P. RAFAEL JUÁREZ GARCÍA**  
**GERENTE DE ADMINISTRACIÓN**  
**Y FINANZAS**

**LIC. ANA KAREN ZAMORA VALDEZ**  
**SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO**

**El presente convenio modificatorio quedó registrado bajo el número** APITUX01-071/12.M2

**en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

**Ciudad de México, a 22 de agosto de 2018.**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES**  
**El Director General.**



**Marina**  
Secretaría de Marina



**ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

**ACUERDOS**

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.-----  
El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.  
  
Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----  
Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----
- III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

*"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"*

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes







----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.-----

**SEGUNDO.** El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública [Anexo I].

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

*Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. -----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

El Comité de Transparencia resuelve:-----

**PRIMERO.** - Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización que atiende el requerimiento de la solicitud de información con folio 330001824000046. -----





**5.- ASUNTOS GENERALES.** -----

No existen asuntos generales a tratar.-----

**6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.** -----

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o alcance los que en ella intervienen. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

-----  
Mtro. Omar Salas Jácome  
(Con Voz y Voto)

**COORDINACIÓN DE ARCHIVO**

-----  
L.C. Isabel Toledo Terán  
(Con Voz y Voto)

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO**

-----  
Lic. Hilario Ortiz Gómez  
Titular del Órgano Interno de Control Especifico de  
la ASIPONATUX  
(Con Voz y Voto)

**INVITADOS**

**DIRECTOR GENERAL**

-----  
Ing. Nicodemus Villagómez Broca

**GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA**

-----  
Ing. Raymundo Alor Alor

**SUBGERENTE DE DESARROLLO DE  
MERCADO**

-----  
Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

**ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE  
LA SEMAR**

-----  
Lic. Eric Cruz Cruz